



Boletín Legal

N°07



FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....3
- 4. Jurisprudencia.....3
- 5. Temas de Interés..... 6
- 6. Miscelánea..... 8



1. PRESENTACIÓN

La séptima edición del Boletín Legal correspondiente al mes de setiembre del año 2016 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **PROYECTOS DE LEY N° 173, 171 Y 172/2016-PE.-** Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 – Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 – Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (09.09.2016)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2016-PERU COMPRAS.-** Aprueban Directiva denominada Lineamientos para la Gestión de las Compras Corporativas y las Contrataciones por Encargo (14.09.2016)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2016-EF.-** Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que estableció la modalidad de promoción de la inversión privada de las Redes de Acceso de los proyectos denominados Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín e Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno. (15.09.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 265-2016-EF.-** Decreto Supremo que establece los criterios vinculados a la devolución de los montos a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 (26.09.2016)

MINISTERIO DE ENERGÍAS Y MINAS

- **DECRETO SUPREMO N° 028-2016-EM.-** Modifican el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (01.09.2016)



ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

- **ACUERDO N° 1-2016/TCE.-** Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado referido a la interpretación del literal k) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. (19.09.2016)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 63-2016-MTC/01.03.-** Designan Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio (05.09.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 750-2016-MTC/01.03.-** Proyecto de Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios (24.09.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 019-2016-MTC.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 30472 Ley que dispone la Creación Implementación Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE (28.09.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 110-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el

Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (04.09.2016)

- **RESOLUCIÓN N° 118-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el portal electrónico del OSIPTEL (29.09.2016)

4. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 06233-2013-PA/TC

<<EL ESTADO SIEMPRE DEBE RESPONDER POR ESCRITO LOS PEDIDOS DE CIUDADANOS>>



El contenido constitucionalmente garantizado del derecho de petición está conformado por dos aspectos que son directa consecuencia de cómo está concebido en la Constitución. El primero de ellos es que toda persona tiene la libertad de formular pedidos por escrito ante cualquier autoridad, mientras que el segundo determina que éstas siempre se encuentran obligadas a otorgar una



respuesta por escrito a los pedidos de la ciudadanía y en el plazo que la ley indique.

Además, debe entenderse que la Administración Pública debe realizar todos los actos necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por lo que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.

Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 06233-2013-PA/TC, mediante la que declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por una ciudadana, alegando que el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) vulneraron el derecho a la identidad de su madre, pues el municipio se negó a dar trámite a la inscripción extemporánea del nacimiento de su madre y Reniec no expidió el correspondiente Documento Nacional de Identidad (DNI).

En este caso, el nacimiento de la madre de la demandante no está registrado y, por ello, solicitó que este sea inscrito extemporáneamente ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de La Esperanza; sin embargo, esta comuna archivó su solicitud por entender que en la primera ficha de inscripción utilizada para otorgarle la antigua libreta electoral de tres cuerpos, sí figuraba que tenía acta de nacimiento y que esta fue asentada en la Municipalidad Distrital de Cachachi. Además, consideró que Reniec lesionó el derecho a la identidad y a contar con un DNI al denegar el canje de la libreta electoral de tres cuerpos de su madre, en la

medida que le exigía que presente la partida de nacimiento, al haber detectado un error en la consignación de sus nombres.

El Tribunal Constitucional, luego de recordar que la identidad es un atributo esencial de la persona y que garantiza ser reconocido estrictamente por lo que es y el modo como es, precisó que algunos datos objetivos de la identidad son formalmente perennizados en documentos públicos que desempeñan tanto la función de identificar a la persona como a su familia.

En el caso específico del DNI, el TC precisó que es un documento público que permite realizar actividades de diverso orden y consecuencias jurídicas, como ejercer el derecho a votar, suscribir contratos, realizar transacciones comerciales, entre otros.

Sobre el reclamo al municipio, el Colegiado encontró que la demandante reclamó ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza y no ante la de Cachachi, porque: el nacimiento de su madre sí habría sido inscrito en 1947; el municipio de Cachachi, tras realizar la búsqueda correspondiente, dejó constancia que el nacimiento nunca fue inscrito en su sede, motivando el pedido de inscripción extemporánea de nacimiento en el municipio de La Esperanza; y, este, sin embargo, no dio respuesta a dicho trámite. El Colegiado consideró que el municipio de Cachachi no vulneró derechos porque cumplió con responder tras una exhaustiva búsqueda, mientras que el municipio de La Esperanza no ha dado respuesta a la solicitud de inscripción extemporánea de nacimiento, que resultaba plenamente legítima, lo que vulnera el derecho de petición constitucionalmente reconocido.



Finalmente, respecto a la expedición de un DNI por parte de Reniec, en la medida en que la demandante no ha iniciado un procedimiento formal destinado a rectificar errores materiales en los datos de la inscripción de su madre, ni ha realizado petición alguna destinada al canje de su libreta electoral de tres cuerpos por el correspondiente DNI, el Tribunal Constitucional tuvo en cuenta que la entidad ya emitió formalmente el DNI de la beneficiaria, cuya expedición se reclamaba, por lo que declaró la sustracción de la materia respecto a este extremo de la demanda.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Acuerdo de Sala Plena N° 1-2016/TCE

<<NO PUEDEN CONTRATAR CON EL ESTADO LAS EMPRESAS VINCULADAS A PROVEEDOR SANCIONADO>>



Se encuentra impedida de ser participante, postor y/o contratista del Estado la persona jurídica en donde sus accionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte de un

proveedor sancionado. Esta restricción aplica al momento de imponerse la sanción o en los 12 meses anteriores a ello.

Así lo precisa el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) a través de su más reciente Acuerdo de Sala Plena N° 1-2016/TCE, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 19 de setiembre. De esta manera, se recoge e interpreta el literal k del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a los impedimentos para participantes, postores o contratistas.

En ese sentido, se señala que si bien las personas jurídicas gozan de independencia y su responsabilidad patrimonial se limita al número de acciones y/o participaciones, en nuestro ordenamiento jurídico existe una serie de supuestos en los que se recurre al criterio de vinculación económica con el fin de evitar que una persona eluda sus obligaciones, responsabilidades y/o sanciones incurriendo de esta manera en fraude a la ley.

Es por ello que basta que el proveedor sancionado intervenga en el mercado de compras públicas a través de otra persona jurídica para la configuración del literal k) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe resaltar que los referidos impedimentos deben surtir efectos para la persona jurídica vinculada durante el tiempo que esté vigente la sanción impuesta al proveedor sancionado. Cumplida la sanción, el impedimento fenece.

De otro lado, el TCE especificó que no se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas del Estado:



- a) La persona jurídica que ya no cuenta con el integrante que la vinculaba con el proveedor sancionado.
- b) La persona jurídica cuyo integrante dejó de formar parte del proveedor sancionado, más de 12 meses antes de la imposición de la sanción.
- c) La persona jurídica que ya no está integrada por un proveedor sancionado.
- d) La persona natural o jurídica que dejó de integrar el proveedor sancionado, más de 12 meses antes de la imposición de la sanción.

En esta resolución de observancia obligatoria para todas las Salas del Tribunal y demás entidades públicas, el TCE también recordó, en cuanto a los alcances de la normativa en cuestión, que cuando el vínculo entre la persona jurídica y el proveedor sancionado se genera por compartir o haber compartido un socio, accionista, participacionista o titular, se requiere que la participación sea superior al 5% del capital o patrimonio social en ambas personas jurídicas.

Además, el acuerdo establece que esta participación mínima del 5% no será exigible cuando el vínculo entre la persona jurídica vinculada y el proveedor sancionado se genere por compartir o haber compartido apoderados, representantes legales o integrantes de los órganos de administración.

5. TEMAS DE INTERÉS

<<NO BASTARÍAN FOTOPAPELETAS PARA IMPONER MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO>>



La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República viene evaluando una propuesta para impedir que las autoridades de tránsito se valgan solo de medios electrónicos para concluir que existió una infracción. De esta manera, lo que detecten los aparatos computarizados no será considerado el único medio determinante en la imposición de multas, sino uno adicional con el que las imágenes captadas permitan verificar la falta.

Así lo plantea el Proyecto de Ley N° 104/2016-CR, donde se pide modificar el artículo 324 del Código de Tránsito a fin de prohibir expresamente “levantar denuncias o papeletas por infracciones detectadas por el solo mérito de los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos”. De ser aprobada esta iniciativa, quedarían anuladas las fotopapeletas o denuncias formuladas hasta el momento en las referidas condiciones.



En la exposición de motivos del proyecto se afirma que la utilización de tecnologías en estos casos se ha convertido, generalmente, en el único mecanismo de detección de infracciones, pues las autoridades competentes y los efectivos policiales de tránsito no siempre intervienen a los conductores de los vehículos en cuestión.

Y, dado que muchos de los infractores resultan no ser dueños de los vehículos identificados, las multas y denuncias pesan siempre sobre el propietario, quien termina invirtiendo tiempo y dinero en solicitar la apertura de otro proceso administrativo para defenderse.

Asimismo, el proyecto destaca el hecho de que diversas y numerosas vías de tránsito en donde se ubican aparatos de detección no tienen señalización adecuada ni indicadores oficiales sobre la velocidad permitida. Por tanto, sin que los conductores sean informados sobre estos puntos, una sanción vulneraría el principio de legalidad y sus derechos.

Con ello, las autoridades empleadas para el control del tránsito estarían quebrando los principios rectores de su potestad sancionadora, dejando de lado el cumplimiento de sus responsabilidades y el debido proceso que prevén la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

<<PROPONEN QUE PRUEBA PSICOLÓGICA SEA OBLIGATORIA PARA CONTRAER MATRIMONIO>>

Quienes deseen contraer matrimonio civil se verían forzados a presentar certificados de evaluaciones psicológicas individuales que especifiquen las características de su personalidad. Sin embargo, los

resultados de estos exámenes no condicionarían la procedencia de la unión legal.



Asimismo, los testigos de este acto civil solo podrían participar como tales de haber conocido a cada contrayente por lo menos cinco años antes de la celebración. Estos testigos tendrían que dar referencia acerca de la personalidad de los miembros de la pareja en caso de que no existan profesionales idóneos disponibles.

Así lo propone el Proyecto de Ley N° 185/2016-CR, presentado recientemente en el Congreso de la República. De aprobarse esta iniciativa, se modificaría el artículo 248 del Código Civil.

Actualmente, la solicitud de matrimonios civiles exige la presentación de documentos como la copia certificada de partidas de nacimiento, pruebas de domicilio, certificados médicos recientes y, según el caso particular de cada contrayente, dispensas judiciales de impubertad, parentesco colateral en tercer grado, certificado de viudez o sentencia de divorcio, entre otros. Sin embargo, la evaluación psicológica no se encuentra comprendida entre estos requisitos.



Además, según el texto vigente del Código, los testigos del acto pueden solo haber conocido a los contrayentes por un periodo mínimo de tres años y no tienen obligación de dar cuenta sobre el desenvolvimiento personal de cada firmante.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

6. MISCELÁNEA

<<MESA DE TRABAJO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO REGIONAL PASCO>>



Con el objetivo de continuar las acciones en el marco de la Formulación del “Proyecto Regional: Instalación de Banda Ancha para la Conectividad y Desarrollo Social de la Región Pasco”, representantes del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL, del Banco Mundial y del Gobierno Regional de Pasco, participaron de una mesa de trabajo donde la agenda fue conocer la importancia de

brindar una red de fibra óptica en la región, promoviendo así la inclusión digital, incluyendo todas sus localidades, mejorando así la calidad de sus servicios, en educación, salud y seguridad. Esta actividad, se desarrolló en las instalaciones de la Dirección Regional de Salud, el martes 20 de Setiembre.

Durante este encuentro se pudo validar importante información que ayudará con la formulación y desarrollo de este proyecto, como son la cantidad de alumnos en cada centro de estudios de la región, las instituciones que se encuentran habilitadas con equipos de cómputo, entre otras.

El Vice Gobernador de la Región Pasco, agradeció el interés mostrado en el desarrollo de este importante proyecto en su región, para lo cual compartió cada una de las necesidades en telecomunicaciones de la región y sus localidades, incluso las que se encuentran más alejadas.

Los representantes del Banco Mundial por su parte, delinearon las condiciones del proyecto, además de detallar las capacidades creativas que se lograrían gracias a la construcción de una línea de fibra óptica; objetivo por el cual vienen trabajando en conjunto con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para lograr cristalizar este proyecto en nuestro país. Cabe resaltar que el proyecto considera la instalación de aproximadamente 784 km de red de fibra óptica con lo que se conectarán las 3 provincias de la región hacia las 26 capitales de distrito, beneficiando a aproximadamente 108 localidades rurales.